

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA siendo las DOCE horas del día 16 DE DICIEMBRE de dos mil tres, reunidos los señores:

La señora LYDIA MOTA DE LA GARZA, mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, nacida el día 20 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, casada, Doctora en Ciencias, con domicilio en la casa marcada con el número treinta y cinco de la avenida Cuatrocientos Setenta y Nueve, sección siete unidad Aragón de la ciudad de México, Distrito Federal, quien se identifica con su credencial para votar folio 10368118, expedida por el Instituto Federal Electoral documento en donde aparece su fotografía.

El señor FAUSTO TEJEDA TRUJILLO, mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, nacido el día seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Maestro en Salud Pública, con domicilio en la casa marcada con el número trescientos uno guión uno de la calle Francisco I. Madero, Colonia "La Libertad" de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar folio 38197047, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en donde aparece su fotografía.

El Señor, ALEJANDRO CASTILLO AYALA, Mexicano por Nacimiento originario de Guadalajara, Jalisco, Nacido el día dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Doctor en Ciencias, con domicilio en la casa marcada con el número mil trescientos cuarenta y siete de la calle Monte Albán, "Colonia Independencia" de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su pasaporte número 00140134316, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Documento en donde aparece su fotografía.

La Señorita NANCY EDID MARTINEZ GONZALES, mexicana por nacimiento, originaria de Mexhicalacán Jalisco, nacida el día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, soltera, Doctora en Ciencias, con domicilio en la casa marcada con el número novecientos setenta y tres de la calle F. Manuel Nájera, Sector Hidalgo, Colonia "Alcalde Barranquitas" de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar folio 21925623, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en que aparece su fotografía.

La Señora MARIA DEL REFUGIO TORRES VITELA, mexicana por nacimiento, originaria de Guadalajara, Jalisco, nacida el día cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, casada, Doctora en Ciencias, con domicilio en la casa marcada con el número novecientos cincuenta y cuatro de la calle Francisco G. Mújica, colonia Santa Mónica de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar folio 21918327, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en donde aparece su fotografía.

La Señora NORMA LAURA HEREDIA ROJAS, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casada Doctora en Ciencias con domicilio en la casa marcada con el número 437 de la calle Agustín Lara, colonia Lomas del Roble, San Nicolás, Nuevo León, quien se identifica con su credencial para votar folio.....expedida por el Instituto Federal Electoral, documento donde aparece su fotografía.

Previo cambio de impresiones, convienen en construir una ASOCIACION CIVIL, para lo cual se solicitó y obtuvo permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice:

“Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.

Al margen superior derecho:- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 2103,253.- EXPEDIENTE 200321003044.-FOLIO 5K0B1271.- En atención a la solicitud presentada por el C. MARGARITA FERNANDEZ DE LARA RUIZ esta secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación: ASOCIACION MEXICANA PARA LA PROTECCION DE LOS ALIMENTOS AC.- este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que lo constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de inversión extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. PUEBLA, PUE.- a 08 de Octubre de 2003.- EL DELEGADO.- Firma ilegible.- EMB RAMON XILOTL RAMIREZ.- un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION PUEBLA.- ARTICULO 27.

Bajo la anterior manifestación se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.

De acuerdo a lo establecido al artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil del Estado, las personas aquí presentes, constituyen en este acto jurídico una Asociación Civil, la que se denominará “ASOCIACION MEXICANA PARA LA PROTECCION DE LOS ALIMENTOS” cuya denominación irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura A.C.

SEGUNDA.

El domicilio de la asociación será la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones o terminales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

TERCERA

la duración de la sociedad será INDEFINIDA, que empezará a contarse a partir de la fecha del Acta Constitutiva.

CUARTA

La Asociación podrá afiliarse o ser filial de Instituciones u Organismos que tengan fines similares, y en particular de La Asociación Internacional para la Protección de los Alimentos (International Association for Food Protection), cuya sede principal se encuentra en los Estados Unidos de América; siendo la misión principal de la asociación, proporcionar a los profesionales de todo el mundo un foro para intercambiar información sobre la inocuidad alimentaria.

Por lo tanto el objeto de esta Asociación será:

- a) Proporcionar un foro para profesionales en el área de calidad e inocuidad de los alimentos.
- b) Mejorar el estatus profesional de sus asociados.
- c) Colaborar con los miembros en su trabajo técnico y desarrollo profesional.
- d) Difundir la información referente a la protección de los alimentos.
- e) Promover los métodos Sanitarios y los procedimientos para el desarrollo, producción, procesamiento, distribución, preparación, y servicio de los alimentos.
- f) Promover los métodos y procedimientos para la supervisión e inspección de la producción procesamiento, distribución, preparación, y servicio de los alimentos.
- g) Promover y mejorar los métodos para el análisis de los alimentos.
- h) Promover el desarrollo y la adopción de equipo y estándares que mejoren la inocuidad de los alimentos.
- i) Promover y mejorar los métodos y procedimientos para el muestreo de los alimentos.
- j) Cooperar con otros grupos de profesionales para promover la inocuidad de los alimentos.
- k) Establecer un enlace permanente con la sociedad civil, con las diversas organizaciones y con las instituciones públicas, federales, estatales y municipales para mejorar la inocuidad de los alimentos.
- l) Organizar congresos, seminarios, conferencias, reuniones, cursos de capacitación eventos académicos, culturales y sociales, que propicien la participación de la sociedad sus asociados y público en general y tiendan a elevar sus conocimientos en materia de calidad de inocuidad de los alimentos.
- m) Promover la participación social y de la comunidad científica en materia de inocuidad alimentaria.

n) Recibir donativos en efectivo o en especie, ya sea en bienes muebles, inmuebles o de cualquiera otra naturaleza por parte de personas físicas o morales de los sectores público, social o privado.

o) Para la consecución de sus fines sociales, la organización podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar, o adquirir por cualquier vía, muebles e inmuebles, derechos reales o personales así como darlos o tomar en arrendamiento o por comodato con el fin de destinarlos para el cumplimiento de su objeto social y por otra parte, otorgar caución o garantías de manera ocasional a favor de sus asociados o terceros; y realizar todo tipo de actos jurídicos que coadyuven a facilitar la consecución de su objeto social.

p) la celebración de los actos, contratos o convenios que sin tener afán de lucro o de especulación alguna relacionados con los fines enunciados, sean necesarios útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de este propio objeto y sean en beneficio de la población.

QUINTA

La Asociación Mexicana. Los Asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a la participación que en la asociación adquieran o de que sean titulares, así como a los bienes derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación la participación que hubieren adquirido en la Asociación.

SEXTA

La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación y se encargará, además de los casos previstos por la ley, de la modificación de los Estatutos, preparación y modificación, preparación, modificación y relación del Reglamento correspondiente, admisión y exclusión de los asociados, beneficiarios, disolución de la Asociación o prórroga de ella por más del tiempo fijado en los Estatutos, nombramiento del consejo directivo, o revocación de los nombramientos hechos con anterioridad y de los demás asuntos que le encomienden los Estatutos.

SEPTIMA

La representación y la administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO y en su caso, los Comités de Trabajo, Vocales, o Delegados que determine la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

Así mismo se formará un consejo ejecutivo integrado por el Consejo Directivo y los ex-presidentes que no se encuentren desempeñando algún cargo dentro del propio Consejo Directivo.

OCTAVA

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

a) estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y no estar suspendido en sus derechos por algún delito intencional.

b) ser Asociado y estar al corriente de las cuotas respectivas, tener solvencia moral y ética profesional.

NOVENA

La Asociación se sujetará estrictamente a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el caso, y a las disposiciones del Consejo Directivo, que será el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea, además de quedar sujeta a lo establecido en las cláusulas y en los estatutos respectivos. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la Dirección General y Administración de la asociación, pudiendo por lo mismo ejecutar cuantos acuerdos fueren necesarios para el desarrollo de sus acciones.

DECIMA

El Consejo Directivo tendrá las facultades establecidas en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos de la Asociación, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

DECIMA PRIMERA

El Consejo Directivo tiene derecho a admitir o excluir asociados, para lo cual podrá nombrar una Comisión de Admisión y Exclusión de Asociados.

DECIMA SEGUNDA

El consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria bimestralmente y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, a juicio de su Presidente o de dos de sus miembros. El consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad de los miembros que la integran y sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

DECIMA TERCERA

Requisitos para pertenecer a la asociación:

Para tener el carácter de asociado, el interesado formulará una solicitud por escrito expresando su deseo de formar parte de la asociación, debiendo contener sus datos personales y laborales, así como la manifestación voluntaria de colaborar en la realización de los objetivos de los programas del mismo y acatar lo dispuesto en los estatutos y acuerdos de la Asamblea General;

Admitido el asociado cubrirá la cuota de inscripción, mediante donativo que se destinará para cubrir gastos de expedición de credencial e integración de su expediente y en su oportunidad habrá de efectuar los ahorros para los programas que se desarrollen. Todo aspirante a ingresar a la asociación, deberá estar avalado por lo menos por un miembro de la asociación y aprobado por el Consejo Directivo.

Los asociados podrán quedar comprendidos en las siguientes categorías:

A.- Profesionistas

B.- Estudiantes

Lo anterior de conformidad con el Capítulo Quinto de los Estatutos de la Asociación.

DECIMA CUARTA

En general las distintas Asambleas que serán Ordinarias y Extraordinarias se verificarán: las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social anual para conocer el estado general que guardan las actividades de la asociación, dichos ejercicios sociales se computarán por años naturales del primero de enero al treinta y uno de diciembre, salvo el ejercicio en que iniciarán actividades, el cual empezará en el día de fecha de constitución de la asociación y terminará el treinta y uno de diciembre del corriente año; y las extraordinarias se verificarán en las veces que sea necesario siempre que haya asuntos urgentes que lo ameriten y que sean del interés general de los Asociados.

DECIMA QUINTA

Para toda asamblea se citará con por lo menos tres días de anticipación, asentándose en la convocatoria el lugar, hora y fecha en que se verifique, las cuales serán comunicadas a los asociados directamente o se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, bajo la advertencia de que si no se celebra por falta de quórum se llevará a cabo con fecha posterior, la que también se fijará en la convocatoria, celebrándose esta última sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes.

DECIMA SEXTA

Los Estatutos debidamente aprobados se protocolizarán conjuntamente con la presente acta, de la que forma parte integrante y se hará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA

La calidad de los Asociados es intransferible, sin embargo los asociados tendrán derecho a retirarse previo aviso que con un mes de anticipación den al Consejo Directivo.

DECIMA OCTAVA

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a asambleas gozando cada asociado de un voto.
- b) Vigilar que el patrimonio de la asociación se aplique únicamente al fin común pudiendo examinar los libros de contabilidad, documentos y demás papeles de la Asociación.
- c) Recomendar la admisión de nuevos asociados.
- d) Ser designado para los puestos del Consejo Directivo o de los diferentes Comités que se establezcan, siempre y cuando sean considerados como asociados activos por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- e) Utilizar los servicios que llegue a prestar la Asociación.
- f) En general gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los asociados establece la Ley y el artículo vigésimo de los Estatutos.

DECIMA NOVENA

La Asociación se dará por concluida y extinguida por las causas que señalan los artículos doscientos diez del Código Civil del Estado. En caso de disolución de la asociación, los bienes se aplicarán conforme lo establecen los Estatutos de la Asociación.

VIGESIMA

En todos los casos no previstos en el Acta Constitutiva, los Estatutos y en el Código Civil del Estado, la Asamblea General de Asociados como órgano supremo de la Asociación, tendrá las más amplias facultades para resolverlos en la forma más favorable a los intereses y fines de la Asociación y sus asociados.

VIGESIMA PRIMERA

En este acto se exhiben los Estatutos que deben regir la Asociación, mismos que cada uno ha leído habiendo sido aprobados en forma unánime.

TRANSITORIAS

PRIMERA

Los comparecientes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Asociados, por unanimidad adoptan los siguientes acuerdos:

- I. La Asociación civil será regida por un CONSEJO DIRECTIVO
- II. Se nombran como miembros del CONSEJO DIRECTIVO a las siguientes personas:

PRESIDENTE: LYDIA MOTA DE LA GARZA
VICEPRESIDENTE: FAUSTO TEJEDA TRUJILLO
SECRETARIO: NANCY EDID MARTÍNEZ GONZALES
TESORERO: MARIA DEL REFUGIO TORRES VITELA.

El Consejo Directivo y el presidente del Consejo Directivo en lo individual gozarán de todas y cada una de las facultades establecidas en la cláusula décima de la presente Acta y en el artículo Décimo Noveno de los estatutos las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen en letra.

- III. Se nombra como representante legal al Señor FAUSTO TEJEDA TRUJILLO, quien el ejercicio de su cargo, desempeñará las funciones de Apoderado General y tendrá las siguientes facultades:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.
- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO; y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento de objeto social sin más limitación que la ley de la materia determine, así como la más amplia representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales del trabajo y sus auxiliares, así como toda clase de personas físicas y morales gozando de todas y cada una de las facultades que la ley concede a los mandatarios generales para pleitos y

cobranzas, para administrar bienes y actos de riguroso dominio, con amplitud que determine el Código Civil vigente.

4.- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito apegados al objeto de asociación.

Llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A.- Administrar bienes y negocios de la Asociación Civil.

B.- Ejecutar todos los actos jurídicos, civiles y administrativos que celebre la asociación.

C.- Representar a la Asociación Civil en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades o personas, inclusive Juntas de Conciliación y Arbitraje, transigir, articular y absolver posiciones, aún las de carácter meramente personal interponer y desistirse de cualquier recurso, inclusive del Juicio Constitucional de Amparo confesar o negar demandas, conformarse o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, hacer y recibir pagos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, firmar los documentos públicos y privados que se necesiten, con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebre y en general, para realizar cuantos actos, agencias o diligencias se requieran o fueren suficientes o necesarias para la mejor gestión de sus funciones.

D.- Para promover toda clase de denuncias o querellas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo sesenta y dos del código de procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado y su correlativo del Distrito Federal y demás concordantes de los Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del ministerio público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del ofendido; delegar la representación patronal para que comparezca en nombre de la asociación ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo con representación suficiente en calidad de mandatario; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, y novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley del Trabajo, podrán actuar así mismo ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales. Representando así mismo, a la Asociación ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor.

5.- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, de la naturaleza que fueren apegados al objeto de la asociación.

6.-PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS.

7. PARA SUSCRIBIR CREDITOS HIPOTECARIOS, DE HABILITACION O AVIO, REFACCIONARIOS O DE CUALQUIER NATURALEZA, según los requisitos y necesidades de la Asociación, gravando incluso los bienes necesarios para constituir garantías, con cualquier derecho real.

IV. Se nombra como DELEGADA de la Asociación a NORMA LAURA HEREDIA ROJAS, quien tendrá los derechos y obligaciones que en su oportunidad le participe el Consejo Directivo.

V. Se designa por unanimidad a los Señores LYDIA MOTA DE LA GARZA y FAUSTO TEJEDA TRUJILLO, en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, para que CONJUNTA o SEPARADAMENTE, lleven a cabo los actos que sean necesarios para PROTOCOLIZAR esta ACTA CONSTITUTIVA y los estatutos correspondientes ante el Notario Público de su elección.

Concluyó el acto y se levantó la presente Acta, que después de haberse leído en alta voz por los que en ella intervinieron, manifiestan su conformidad firmando en comprobación.

LYDIA MOTA DE LA GARZA

ALEJANDRO CASTILLO AYALA

MARIA DEL REFUGIO TORRES VITELA

FAUSTO TEJEDA TRUJILLO

NANCY EDID MARTINEZ GONZALES

NORMA LAURA HEREDIA ROJAS

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

PRIMERO.- Los contratantes convienen en formalizar una Asociación sin fines de lucro cuya denominación será “ASOCIACION MEXICANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTOS”, y que al utilizarse irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura A.C.

SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones o terminales, en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

TERCERO.- La duración de la Asociación será INDEFINIDA, que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma del Acta Constitutiva.

CUARTO.- La Asociación podrá afiliarse o ser filial de Instituciones u organismos que tengan fines similares, tales como la Asociación Internacional para la Protección de los Alimentos (International Association for Food Protection), cuya sede principal se encuentra en los Estados Unidos de América. Siendo la Misión principal de la Asociación, proporcionar a los profesionales de todo el mundo, un foro para intercambiar información sobre la Inocuidad Alimentaria.

Por lo tanto el objetivo de la Asociación será:

- a) Proporcionar un foro para Profesionales en el área de calidad e inocuidad de alimentos.
- b) Mejorar el estatus profesional de los Asociados.
- c) Colaborar con sus miembros en su trabajo técnico y desarrollo profesional.
- d) Difundir información referente a la protección de los alimentos.
- e) Promover los métodos y procedimientos para asegurar la inocuidad de los alimentos durante el desarrollo, producción, procesamiento, distribución, preparación y servicio de los alimentos.
- f) Promover y apoyar en la mejora de los métodos para el análisis de alimentos.
- h) Promover el desarrollo y la adopción de estándares para generar un marco regulatorio más apropiado en materia de inocuidad de los alimentos.
- g) Promover y apoyar en la mejora de los métodos y procedimientos para el muestreo de los alimentos.
- h) Cooperar con otros grupos de profesionales nacionales e internacionales para promover la inocuidad de los alimentos.
- i) Establecer un enlace permanente con la sociedad civil, con las diversas organizaciones y con las instituciones públicas federales, estatales y municipales para mejorar la inocuidad de los alimentos.
- j) Organizar congresos, seminarios, conferencias, reuniones, cursos de capacitación, eventos académicos, culturales y sociales, que propicien la participación de la sociedad, sus asociados y público en general y tiendan a elevar sus conocimientos en materia de calidad e inocuidad de los alimentos.
- k) Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de políticas en materia de inocuidad de los alimentos

- l) Promover la participación y el intercambio de estudiantes y contribuir a su interrelación con el sector productivo del área.
- m) Recibir donativos en efectivo o en especie ya sean bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza por parte de personas físicas o morales de los sectores público, social o privado.
- n) Para la consecución de sus fines sociales, la organización podrá comprar, vender arrendar, subarrendar o adquirir por cualquier vía, muebles o inmuebles, derechos reales o personales así como donarlos o tomar en arrendamiento o comodato, con el fin de destinarlos para el cumplimiento de su objeto social, y por otra parte, otorgar caución o garantías de manera ocasional a favor de sus asociados o terceros; y realizar todo tipo de actos jurídicos que coadyuven a facilitar la consecución de su objeto social.
- o) La celebración de los actos, contratos o convenios, que sin tener afán de lucro o de especulación alguna, relacionados con los fines enunciados, sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de este propio objeto y sean en beneficio de la población.

CAPITULO II. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

QUINTO.- El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Donativos
- b) Herencia o legados
- c) Productos de trabajo
- d) Productos de algún financiamiento
- e) Aportaciones de los Asociados
- f) Cuotas de recuperación

SEXTO.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por el Consejo Directivo quienes a través del secretario lo manejarán como más convenga a la Asociación.

CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

SEPTIMO.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, la cual podrá reunirse presencialmente o bien en forma virtual.

OCTAVO.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán tomadas por mayoría de votos de los miembros vigentes, en caso de que la junta se lleve a cabo en un lugar definido, será una votación presencial, sin embargo también podrá llevarse a cabo virtualmente, para lo cual cada asociado gozará de un voto, y se considerará válida únicamente cuando se cuente con quórum legal (50% más uno)

NOVENO.- El patrimonio de la Asociación será administrado a través del instrumento bancario que más convenga a la Asociación.

DECIMO.- La representación y administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO y las comisiones vocales y delegados que acuerden la Asamblea y Consejo Directivo.

Cuando se integre el Consejo Ejecutivo, a que se refiere la cláusula séptima del Acta Constitutiva, su función será asesorar y aportar los conocimientos y experiencia de los expresidentes para cumplir de manera más eficaz y eficiente los objetivos por los cuales se constituyó la asociación.

DECIMO PRIMERO.- Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario que desempeñen los miembros del Consejo Directivo serán por dos años mientras no les fuere revocado su nombramiento o renunciaren, y permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de sus cargos.

Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos de sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por causa de muerte
- b) Por separación voluntaria o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados

DECIMO SEGUNDO.- Cuando se celebre una Asamblea General (convocada con al menos 15 días de anticipación mediante comunicación personal o electrónica) para cambiar o ratificar a los miembros del Consejo Directivo; el vicepresidente y secretario deberán sustituir al presidente y vicepresidente, respectivamente, mientras que el secretario será electo por votación de los miembros de la asociación. Para ser contendiente para el puesto de Secretario deberá de cumplir con lo siguiente:

- a) Ser miembro activo con membresía vigente por al menos 1 año a partir de la fecha de inscripción al proceso, b) no haber ocupado el puesto de presidente de la AMEPAL en periodos anteriores y c) haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria. El proceso para elección del secretario será mediante una convocatoria abierta a todos los miembros de la asociación, la cual será emitida por la junta directiva, señalando las bases y los tiempos para el proceso de registro de candidatos. Posteriormente se hará un comunicado informando a los miembros activos las reseñas de los candidatos y los tiempos del proceso de votación, el cual se hará virtualmente. El proceso se considerará como válido cuando el elegido cuente con la mayoría de los miembros de la asociación que participaron.

DECIMO TERCERO.

I. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Nombrar las relaciones internas y externas de la Asociación, teniendo poder amplio y suficiente para efectuar acciones de administración sobre bienes económicos, recursos materiales y sobre recursos humanos de la Asociación.
- b) Representar y cuidar los intereses de la Asociación ante terceros.
- d) Gestionar y ejecutar cobranza ante terceros.
- e) Presidir las asambleas, juntas, firmar a nombre y representación de la Asociación, la correspondencia y la documentación relacionada con la misma.
- f) Formular con el secretario la orden del día y acordar la correspondencia.
- g) Conocer de todos los asuntos de Consejo Directivo y darles trámite adecuado para su inmediata resolución.
- h) Recibir y validar los informes financieros por parte del tesorero. Le falta inciso
- i) Abrir en forma conjunta con el Tesorero y el Secretario una cuenta corriente bancaria mancomunada, a menos que se determine que una persona individual puede hacerlo.

- j) Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias que pueden ser presenciales o virtuales, o emitir comunicados a los miembros de la asociación.
- k) Rendir un informe anual de sus actividades y al finalizar su ejercicio, ante la Asamblea General que puede ser presencial o virtual.
- l) Llevar los asuntos que se presenten en las juntas del Consejo Directivo.

II. Son facultades y obligaciones del VICEPRESIDENTE.

- a) Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en sus faltas de asistencia temporales.
- b) Asistir puntualmente a las juntas y Asambleas.
- c) Efectuar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Consejo Directivo.
- d) Conocer de los asuntos del Consejo Directivo y coadyuvar, para su resolución.
- e) Realizar los asuntos que se le encomienden en las juntas del Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

DECIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO.

- a) Llevar los registros de juntas y Consejo Directivo, así como tener la custodia de los informes contables en forma ordenada, clasificada y jerarquizada.
- b) Asistir puntualmente a las juntas y asambleas.
- c) Leer las actas y acuerdos en las siguientes asambleas y pedir su aprobación.
- d) Conocer los documentos de orden interno de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria en forma mancomunada con el Presidente y el Tesorero, a menos que se determine que alguna persona en lo individual pueda hacerlo.
- g) Cuidar que los servicios administrativos sean realizados eficientemente, en las oficinas de la Asociación, en caso que existieran.
- h) Custodiar los informes anuales que se presenten.

DECIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del TESORERO.

- a) Establecer instrumentos de comunicación y promoción directa de los fines de la Asociación, así como administrar los recursos humanos dependientes de esta Gerencia, promoviendo sistemas de captación de fondos, o bien la promoción de eventos sociales.
- b) Llevar la contabilidad general originada de las actividades de la Asociación y diseñar sistemas de control interno para el registro de las operaciones, custodiando los estados financieros y presupuestos de operación; proporcionando la información que el Consejo Directivo requiera para la toma de decisiones.
- c) Ser enlace para facilitar la comunicación ante terceros en coordinación con la Dirección General de la Asociación, manejando las sumas sobre las cuales recaerán los sistemas de captación de la promoción social de la Asociación.
- d) Promover por todos los medios lícitos, el incremento del patrimonio de la Asociación.
- e) Llevar el control de bienes muebles e inmuebles y enseres de la Asociación.
- f) Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación que se le encomienden.
- g) Promover y vigilar el cobro de cuotas, extender los recibos correspondientes
- h) Abrir una cuenta corriente bancaria en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario, al menos que se determine que alguna persona en lo individual pueda hacerlo.
- i) Elaborar el presupuesto anual de egresos.

j) Informar a la Asamblea anualmente y al término de su ejercicio el movimiento específico de los valores a su cargo y entregar la documentación y valores a la comisión cuando se soliciten.

k) El nombramiento será indefinido, pudiendo ser revocado por el presidente en cualquier momento, en caso que los intereses de la asociación así lo requieran.

DECIMO SEXTO.- El Consejo Directivo representado por su presidente deberá presentar por escrito su programa de trabajo ante la Asamblea General de Asociados ya sea en forma presencial o virtual.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo podrá presentar ante la Asamblea General de Asociados solicitudes para la creación de nuevas direcciones o suprimir las existentes, acorde a las necesidades y será sometido a un proceso de votación presencial o virtual.

DECIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General, representando a la Asociación en lo social, judicial y extrajudicial, coordinando la realización de los fines y objetos de la Asociación, vigilando las labores y participación de los demás Asociados y convocando a las Asambleas estipuladas en los propios Estatutos.

b) Podrá emitir manuales de operación, reglamentos, información especializada y programas para la consecución del objeto social, teniendo poder amplio de resolución en problemas apegados al sentido común.

c) Ejercer y ejecutar los actos de administración que la Asamblea General acuerde.

d) Sancionar la importancia de las faltas cometidas por algún asociado.

e) Llevar un registro de los asociados en el constara: el nombre, domicilio, teléfono, fecha de ingreso, fecha de separación o exclusión en su caso, control de aportaciones.

Las resoluciones del Consejo Directivo son inapelables y todo Asociado se someterá a ellas.

DECIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

3. PODER GENERAL PARA DE RIGUROSO DOMINIO; y por lo tanto, el Consejo Directivo podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin mas limitación que la que la Ley de la materia determine, así como la mas amplia representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y sus auxiliares, así como toda clase de personas físicas y morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la Ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y actos de riguroso dominio, con la amplitud que determine el Código Civil vigente.

4. PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito apegados al objeto de la Asociación.

Llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A.- Administrar bienes y negocios de la Asociación Civil.

B.- Ejecutar todos los actos jurídicos, civiles y administrativos que celebre la Asociación.

C.- Representar a la Asociación Civil en juicio o fuera de el, ante toda clase de autoridades o personas, inclusive Juntas de Conciliación y Arbitraje, transigir, articular y absolver posiciones, aún las de carácter meramente personal, interponer y desistirse de cualquier recurso, inclusive del Juicio Constitucional de Amparo, confesar o negar demandas, conformarse o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, hacer y recibir pagos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, firmar los documentos públicos y privados que se necesiten con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebre, y en general, para realizar cuantos actos, agencias o diligencias se requieran o fueren suficientes o necesarias para la mejor gestión de sus funciones.

D.- Para promover toda clase de denuncias o querellas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del los Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del ofendido; delegar la representación patronal para que comparezca en nombre de la Asociación, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley federal del Trabajo, con representación suficiente en calidad de mandatario; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos lo derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos trece, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós y demás relativos a la citada Ley Federal del Trabajo, podrán actuar así mismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales. Representando asimismo, a la Asociación ante la Procuraduría Federal de la Defensa del consumidor.

5.- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, de la naturaleza que fueren apegados al objeto de la Asociación.

6.- PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS de la Asociación, determinado sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubiera de percibir.

7.- PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS.

8.- PARA SUBSCRIBIR CREDITOS HIPOTECARIOS, DE HABITACIÓN O AVIO, REFACCIONARIOS, o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Asociación.

Las facultades otorgadas al Consejo Directivo, pueden ser ejercidas no solo dentro de la República Mexicana, sino también en el extranjero. Y cumpliendo con lo que establece la Ley, se insertan literalmente los artículos correspondientes del Código Civil del Estado de Puebla, y deberán apegarse estrictamente con el objeto de Asociación.

“2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

III.- En los mandatos generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

IV.- Dentro de la facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones.

V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios en los casos a los que se refieren las tres primeras fracciones anteriores, y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

VI.- Los Notarios insertarán la fracción o las fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.

“2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial; en los casos siguientes:

I.- Para desistirse.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para hacer cesión de bienes.

VI.- Para recusar.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para los demás actos que expresamente determinen la Ley”

“2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I.”

Código civil del Distrito Federal.

“2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiesen limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

VIGÉSIMO.- Son facultades y derechos de los Asociados:

a).- Participar en las actividades de la Asociación.

b).- Ser elegidos para cualquier cambio de Dirección, siempre y cuando sean considerados como asociados activos, por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

- c).- Poder presentar propuestas, objeciones o sugerencias para la mejor consecución del objeto social.
- c).- Tener voz y voto en las asambleas presenciales y virtuales.
- d).- Obtener asesoramiento en los aspectos contemplados en el objeto social de la Asociación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los Asociados:

- a).- Respetar los Estatutos y programas de la Asociación.
- b).- Presentarse puntualmente a las Asambleas convocadas, firmando el acta correspondiente, en caso que la hubiese.
- c).- Cumplir puntualmente con la entrega de la cuota anual que determine y apruebe la Asamblea General.
- d).- Si otorga su aportación a través de un servicio profesional, no negarse a efectuarlo o condicionarlo a algo.
- e).- No votar en las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales en segundo grado.
- f).- Colaborar permanentemente de acuerdo con sus posibilidades en la realización de los fines de la Asociación.
- g).- Desempeñar fiel y responsablemente los cargos, comisiones o actos relacionados con el Consejo Directivo o que la Asamblea General le encomienden, así como acatar acuerdos.
- h).- Guardar en secreto todos aquellos acuerdos y asuntos que así determine el Consejo Directivo.
- i).- Vigilar y defender el bienestar y patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V DE LA ACEPTACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ingresar a la Asociación, se tendrán que cubrir los siguientes requisitos.

- a).- Solicitar su ingreso, pudiendo ser profesional o estudiante de pre o posgrado y tener interés en asuntos que atañen la inocuidad de los alimentos.
- b).- Cumplir con lo establecido en la cláusula décima tercera del Acta Constitutiva de la Asociación o con los requisitos que en ese momento se estimen convenientes.
- c).- Estar de acuerdo con el objeto social de la Asociación, así como sus Estatutos.

CAPITULO VI DE LA SALIDA O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

VIGÉSIMO TERCERO.- La calidad de Asociado se perderá:

- a).- Por separación voluntaria.
- b).- Por exclusión.
- c) Por interrupción del pago de cuotas

VIGÉSIMO CUARTO.-

En caso de muerte del Asociado, los herederos del Asociado fallecido, si son varios nombrarán un representante común para proponerle al Consejo Directivo, si formarán parte de la Asociación.

VIGÉSIMO QUINTO.- Son causas de exclusión de un Asociado:

a).- Dejar de pagar oportunamente las cuotas acordadas en los Estatutos o por la Asamblea General.

b).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de comisiones que le sean encomendados por Órganos de Dirección, la mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación, así como cualquier falta grave que a juicio de la Asamblea General de Asociados amerite la exclusión.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier falla señalada en el artículo anterior, será sometida al Consejo Directivo, para que este acuerde su resolución.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Cualquier Asociado que voluntariamente se separe o que sea excluido no tendrá derecho a exigir indemnización alguna a la Asociación, y perderá todo haber social.

CAPITULO VII DE LOS LIBROS SOCIALES Y SU CONTROL

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para llevar un registro de las operaciones de la Asociación, se llevará un Control de Minutas de Asambleas Generales y juntas del Consejo Directivo, así como los libros que considere necesarios el Consejo Directivo para el control interno de la operatividad y función de la Asociación.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO podrá nombrar a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, para que bajo su responsabilidad y con la supervisión del Consejo Directivo, maneje y cuide los Libros y Minutas antes señalados, siendo esta persona la que levante las Actas correspondientes, con el carácter de Secretario de Actas.

VIGÉSIMO NOVENO.- En cada Asamblea General EL SECRETARIO será responsable del Libro de Actas, cuando lo hubiera, y vigilará que una vez que se hayan dado a conocer y en su caso, habiéndose aprobado, sean custodiadas.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

TRIGESIMO.- Se realizará una Asamblea General de Asociados con poder Ordinario, por lo menos una vez al año, la cual podrá ser presencial y en caso forzoso podrá hacerse virtual; y Extraordinaria las veces que sea necesario.

--TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General tratará los siguientes puntos:

--a).- Admisión y exclusión de nuevos asociados.

--b).- Cambio de denominación.

--c).- Modificación de las bases constitutivas.

--d).- Modificación del objeto social.

--e).- Disolución de la Asociación, o prórroga de ella por mas tiempo del fijado en los Estatutos.

--f).- Nombramiento del Consejo Directivo.

--g) Asuntos varios, los cuales se harán llegar con al menos 5 días de anticipación para poder incluirse en el orden del día

TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una asamblea general pueda verificarse deberá contarse con la presencia del cincuenta por ciento mas uno de la totalidad de los

Asociados, debiendo verificarse de acuerdo a la orden del día que en convocatoria quedará asentada. En caso que no sea posible la celebración de un pleno, se podrá hacer la notificación de los puntos a tratar vía electrónica, teniendo un tiempo para recepción de aclaraciones o inconformidades. Estas serán tratadas en junta del Consejo Directivo y se emitirá una respuesta, la cual se notificará electrónicamente a todos los Asociados.

TRIGESIMO TERCERO.- La convocatoria a esta reunión en caso que sea presencial podrá ser efectuada por cualquier miembro del Consejo Directivo, pero de preferencia por el PRESIDENTE. En caso que el proceso se realice por vía electrónica, se hará llegar a los Asociados vía correo electrónico una notificación sobre los puntos a discutir y la vía de recibir retroalimentaciones al respecto.

TRIGESIMO CUARTO.- En caso que la Asamblea sea presencial podrá nombrarse un Moderador de Debates, en caso que se considere necesario, el cual será nombrado al inicio, y en caso de empate en cualquier votación, el miembro que presida la Asamblea (PRESIDENTE) tendrá voto de calidad.

TRIGESIMO QUINTO.- Para cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo trigésimo primero, la resolución se tomará considerando la mayoría de los Asociados presentes cuando sea presencial o del 50% más uno de los Asociados Vigentes, cuando se haga en forma electrónica o la resolución que cuente con la mayoría al término del tiempo estipulado para emitir una respuesta.

TRIGESIMO SEXTO.- Para ingresar a las Asambleas el Consejo Directivo se verificará su estatus de Asociado Vigente.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

TRIGESIMO SEPTIMO.-Se sancionará todo hecho que perjudique u obstaculice los objetivos de la Asociación.

TRIGESIMO OCTAVO.- Son faltas que merecen sanción:

- a).- El mal uso del nombre de la Asociación.
- b).- Lucrar en forma personal o conjunta en nombre de la Asociación.
- c).- No guardar fidelidad a la Asociación en hechos que pongan en entredicho su buen nombre, inclusive poner en duda la honorabilidad de los integrantes.
- d).- Malversar los fondos de la Asociación.
- e).- Violar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

TRIGESIMO NOVENO.- Las sanciones podrán ir de la suspensión temporal de los derechos del Asociado Infractor, hasta la expulsión total del mismo; para lo cual el Consejo Directivo convocará a una junta y se hará votación de la resolución. Se levantará minuta de la resolución que haya obtenido la mayoría de votos. -- La decisión de dicho jurado será ratificada por el Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CUADRAGESIMO.- La Asociación solo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos diez del Código Civil del Estado.

--En caso de disolución, los Asociados participarán en el reparto del activo de la Asociación, recibiendo exactamente en forma proporcional al importe de sus partes sociales y antigüedad.

CUADRAGESIMO PRIMERO.-La liquidación de la asociación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por la totalidad de asociados en forma unánime.

--La liquidación traerá consigo la liquidación del personal que haya prestado un servicio directo a la Asociación y se realizará en un término máximo de seis meses a partir de la disolución de la Asamblea.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Cualquier evento que sea organizado total o parcialmente por la Asociación deberá ser un mecanismo para difusión de información y también de captación de recursos. Para los eventos organizados por la Asociación en colaboración con otra institución u organización, pero que no recauden dinero por la entrada o participación, la Institución u Organización co-organizadora será la encargada de soportar los costos del evento, quedando la Asociación exenta de realizar algún pago.

CUADRAGESIMO TERCERO.- En caso de conferencias, congresos, cursos o cualquier otro evento organizado en colaboración con otra organización o institución en donde se recaude dinero por entrada o participación y en donde la Asociación coopere con recursos monetarios directos (como viáticos, pago a conferenciantes, impresión de material para asistentes, etc), o indirectos (trámite de descuentos o becas para conferenciantes o invitados), la Asociación podrá manejar toda la gestión económica del evento bien dejarla bajo responsabilidad de la Institución u Organización co-partícipe, en cuyo caso, un porcentaje de los INGRESOS TOTALES del evento no menor al 20% deberá de ingresar a la Asociación, como donativo directo, y el cual siempre deberá ser mayor al monto que la Asociación haya desembolsado para tal fin. En caso que la asociación haya desembolsado una cantidad mayor al donativo entregado, se deberá indemnizar a la Asociación con el pago de al menos el equivalente de lo que la asociación desembolsó originalmente más un 20 % de esa cantidad. En caso que la asociación sea tramitadora de alguna beca para la asistencia de algún conferenciante a algún evento co-organizado con una Institución u Organización, esta última tendrá que reponer a la Asociación el equivalente monetario de la beca obtenida más el 20% de dicha cantidad. En el caso que la Asociación sea la manejadora de los ingresos y egresos del evento co-organizado, se deberá presentar al finalizar el evento un reporte financiero con la relación ingresos/egresos, y la asociación está obligada a entregar a la Institución Co-partícipe las ganancias obtenidas cuando las hubiera, quedándose la Asociación únicamente con el equivalente al 20% de las mismas y entregando a la Institución Co-partícipe el 80% restante.

CUADRAGESIMO CUARTO. La Asociación se obliga a brindar los siguientes beneficios en casos de eventos co-organizados:

- a) Hacer la difusión oportuna a toda la plantilla de asociados en forma repetitiva tanto en el sitio Web, como en boletines mensuales, o envío de la información a los correos personales de los afiliados.
- b) Poner la información de manera oportuna en el sitio de la página web.
- c) Tramitar la publicación del evento en el portal de la IAFP filial de esta Asociación a fin que la información del evento llegue a más personas.

- d) Cuando las fechas lo posibiliten, el delegado dejará información en el Congreso Anual de la filial internacional IAFP
- e) Tramitar la publicación de la información del evento en Asociaciones de interés mutuo tales como la ATAM, AMECA, y otras relacionadas.
- f) Expedir un informe a la institución u Organización co-partícipe en donde se mencione las actividades de promoción realizadas.

CUADRAGESIMO QUINTO.- En el caso de la celebración de un Congreso Oficial de la Asociación, se emitirá una convocatoria para inscripción de sedes con al menos un año de anticipación. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos estipulados en la convocatoria y esta será elegida en junta del Consejo Directivo de acuerdo a las características y los beneficios que ofrezcan cada uno de los candidatos. En caso que no se presenten candidaturas, o estas no cumplan con los requisitos o fines de la Asociación, esta se considerará desierta y no se celebrará Congreso oficial.

CUADRAGESIMO SEXTO.- En caso que algún evento requiera únicamente el apoyo de difusión por parte de la Asociación, brindando la información a sus Asociados, se requerirá que primeramente se ofrezca un beneficio directo para los Asociados, como es al menos un descuento en las cuotas de inscripción. Para autorizarse esto se deberá hacer una solicitud por escrito, la cual será tratada en junta de Consejo Directivo. La resolución deberá de hacerse llegar al interesado en forma escrita y únicamente después de esto podrá publicitarse como un evento apoyado por la Asociación.

CAPITULO XIII DE LA CAPITALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- El uso del nombre y del logotipo de la Asociación está estrictamente prohibido, sin la autorización del comité directivo y podrá ser objeto de una reclamación legal. El permiso de uso deberá hacerse llegar al Consejo Directivo por escrito y esté hará una contestación por la misma vía.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Dicho capital estará a disposición del Consejo Directivo, quién destinará la cantidad que la Asamblea General señale a sufragar los gastos para el funcionamiento de los planes y programas de la Asociación. El resto será depositado en el instrumento bancario de la Asamblea General de asociados determine.

CUADRAGESIMO NOVENO.- Dicha disposición se hará conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General, pudiéndose disponer del fondo que se deposite en el Banco cuando así lo apruebe la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XIV DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

CUADRAGESIMO NOVENO.- La vigilancia de la Asociación podrá estar encomendada a un Consejo de Vigilancia, quienes serán nombrados por el Consejo

Directivo, y se integrará por tres miembros, que serán: PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO.

Los miembros del consejo de vigilancia deberán ser miembros activos al corriente de sus cuotas aportadas a la Asociación.

Son facultades y obligaciones de los miembros del consejo de vigilancia:

--I.- Exigir al Consejo Directivo una información al menos anual que incluya por lo menos el estado que guarda la asociación, sus actividades y resultados.

II.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros, y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones, y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

III.- Rendir en caso necesario un informe a los Asociados (presencial o virtual) respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo. Este informe deberá incluir por lo menos:

--a).- La opinión de los miembros del consejo de vigilancia sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la asociación son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la asociación.

--b).- La opinión de los miembros del consejo de vigilancia sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo Directivo.

--c) La opinión de los miembros del consejo de vigilancia sobre si, como consecuencia de lo anterior la información presentada por el Consejo Directivo refleja en forma veraz y suficiente el estado que guarda la asociación, sus actividades y resultados.

--IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las asambleas generales de asociados los puntos que crean pertinentes.

--V.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados, en caso de omisión del Consejo Directivo y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente.

--VI.- Asistir con voz pero sin voto, a las asambleas de asociados; y

--VII.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la asociación.

Los miembros del consejo de vigilancia serán electos por el término que señala la Asamblea General de Asociados, y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y tomen posesión los nuevos designados.

QUINQUAGÉSIMO.- Los miembros del consejo de vigilancia serán individualmente responsables para con la Asociación.

-----Lo no previsto aquí ni en el acta constitutiva por lo que respecta a los miembros del Consejo de Vigilancia se regirá, por las disposiciones que a los comisarios correspondan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicadas dichas normas por analogía-----

LYDIA MOTA DE LA GARZA

FAUSTO TEJEDA TRUJILLO

ALEJANDRO CASTILLO AYALA

NANCI EDID MARTINEZ GONZÁLEZ

MARÍA DEL REFUGIO TORRES VITELA

JAVIER CASTRO ROSAS

NORMA LAURA HEREDIA ROJAS